

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 086-2026-GM/MDS

Subtanjalla, 11 de mayo del 2026.

VISTO: El Informe Legal N° 265-2026-OAJ/MDS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0423-2026-GDU/JJSV/MDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 151-2026-JJSS/SGEPSLOTSV/GDU/MDS emitido por la Subgerencia de Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación de Obras Y Transportes Y Seguridad Vial; el Informe N° 027-2026-ING-DJSA-SGOP-MDS emitido por el Monitor de Obras, la Carta N° 025-2026-Ver&Can Contratistas Generales SRL de fecha 18 de marzo del 2026, presentado por Eulogio D Canchos Gutiérrez - Gerente General de VER & CAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., sobre la liquidación de Obra del Proyecto Denominado: "CREACION DEL SISTEMA DE PROTECCION SOLAR CON COBERTURA METALICA EN EL POLIDEPORTIVO DE LA I.E. N° 22770 SAN ANTONIO DE COPRODELI - HUERTOS DE SAN ANTONIO, LOCALIDAD SUBTANJALLA DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2571377, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la liquidación de un contrato de obra publica es un proceso de cálculo técnico, matemático y financiero mediante el cual las partes (Entidad y Contratista) determinan el costo total y final de la obra, así como el saldo económico a favor o en contra de cada una de ellas, cerrando así la relación obligacional derivada del contrato;

Que, de acuerdo con el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, existen plazos perentorios para la presentación, observación y pronunciamiento de la liquidación. En el presente caso, se advierte de los actuados que la entidad practico/observo la liquidación dentro del marco procedimental, generando un debate sobre un concepto específico: el pago de intereses legales por demora en el pago de valorizaciones;

Que, la controversia central radica en que el contratista alega la aplicación del numeral 194.8 del Reglamento, reclamando S/ 958.41 por intereses de mora. Sin embargo, el Monitor de Obra mediante el Informe N° 027-2026-ING-DJSA-GOP-MDS, validado por la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación de Obras mediante el Informe N° 151-2026-JJSS/SGEPSLOTSV/GDU/MDS y la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante el Informe N° 0423-2026-GDU/JJSV/MDS, ha desestimado técnicamente este reclamo argumentando que la Valorización N° 04 fue observada en su oportunidad mediante Carta N° 0266-2025-GDU/JJSV/MDS, lo que interrumpió la causal de imputabilidad de la mora a la entidad;

Que, desde el punto de vista jurídico, las áreas técnicas y financieras son las únicas competentes y responsables para determinar la procedencia de la cuantificación de metrados, penalidades, reajustes e intereses. Al existir un pronunciamiento técnico expreso, objetivo y fundamento que rechaza el calculo del contratista, la entidad debe hacer prevalecer su liquidación debidamente motivada por sus órganos de línea;

Que, habiéndose pronunciado la entidad a través de sus áreas técnicas sobre el levantamiento de observaciones presentado por el contratista y determinando de manera definitiva que el costo total de la obra es de S/ 1'120,817.06 con un saldo a cargo del contratista por S/ 17,599.43, corresponde emitir la Resolución de Gerencia Municipal (según las facultades delegadas vigentes) que apruebe la referida liquidación;

Que, imperativo precisar que si el contratista no se encuentra conforme con la liquidación practicada y aprobada

por la entidad, la Ley de Contrataciones del Estado le franquea su derecho a someter la controversia a los mecanismos de solución de controversias (Conciliación y/o Arbitraje). No obstante, ello no impide ni suspende el deber de la Administración de concluir el procedimiento administrativo mediante la emisión del acto resolutorio que apruebe su liquidación.

Que, mediante Cart N° 0117-2026-GDU/JJSV/MDS de fecha 26 de febrero del 2026, se le notifica a la Empresa Ver & Can Contratistas Generales SRL la evaluación y pliego de observaciones a la liquidación de obra denominada: "CREACION DEL SISTEMA DE PROTECCION SOLAR CON COBERTURA METALICA EN EL POLIDEPORTIVO DE LA I.E. N° 22770 SAN ANTONIO DE COPRODELI - HUERTOS DE SAN ANTONIO, LOCALIDAD SUBTANJALLA DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2571377;

Que, mediante Carta N° 024-2026-Ver & Can Contratistas Generales SRL de fecha 17 de marzo del 2026 notifica la subsanación de observaciones a la liquidación del contrato de obra denominada: "CREACION DEL SISTEMA DE PROTECCION SOLAR CON COBERTURA METALICA EN EL POLIDEPORTIVO DE LA I.E. N° 22770 SAN ANTONIO DE COPRODELI - HUERTOS DE SAN ANTONIO, LOCALIDAD SUBTANJALLA DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2571377;

Que, mediante Carta N° 025-2026-Ver & Can Contratistas Generales SRL de fecha 18 de marzo del 2026 hace la entrega en físico de la subsanación de observaciones a la Liquidación del Contrato de Obra denominado: "CREACION DEL SISTEMA DE PROTECCION SOLAR CON COBERTURA METALICA EN EL POLIDEPORTIVO DE LA I.E. N° 22770 SAN ANTONIO DE COPRODELI - HUERTOS DE SAN ANTONIO, LOCALIDAD SUBTANJALLA DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2571377;

Que, mediante Informe N.° 151-2026-ING-DJSA-SGOP-MDS de fecha 17 de abril del 2026 emitido por el Monitor de Obra, realiza la evaluación de subsanación de observaciones a la Liquidación de contrato de Ejecución de Obra, determinando su conformidad técnica, sobre la Liquidación de Obra Denominada: "CREACION DEL SISTEMA DE PROTECCION SOLAR CON COBERTURA METALICA EN EL POLIDEPORTIVO DE LA I.E. N° 22770 SAN ANTONIO DE COPRODELI - HUERTOS DE SAN ANTONIO, LOCALIDAD SUBTANJALLA DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2571377;

Que, los informes N° 151-2026-JJSS/SGEPSLOTSV/GDU/MDS e INFORME N° 0423-2026-GDU/JJSV/MDS, emitidos por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Supervisión, Liquidación de Obras y Transportes y Seguridad Vial y la Gerencia de Desarrollo Urbano respectivamente, ratifican la conformidad técnica y elevan los actuados a esta instancia para la opinión legal correspondiente, previa a la emisión del acto resolutorio de aprobación.

Que, con fecha 11 de mayo del 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N.° 265-2026-OAJ/MDS informa lo siguiente: (...) que resulta viable continuar con el trámite de aprobación de la liquidación de Ejecución de Obra denominada: "CREACION DEL SISTEMA DE PROTECCION SOLAR CON COBERTURA METALICA EN EL POLIDEPORTIVO DE LA I.E. N° 22770 SAN ANTONIO DE COPRODELI - HUERTOS DE SAN ANTONIO, LOCALIDAD SUBTANJALLA DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2571377, en mérito a la evaluación técnica que asume el monitor de obra y la subgerencia de estudios, proyectos, supervisión, liquidación de obras y transportes y seguridad vial, por lo que debe emitirse acto resolutorio en concordancia de lo establecido en numeral 6) del artículo 20° y el 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N.° 001-2026-ALC/MDS de fecha 05 de enero del 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra del Proyecto denominado: "CREACION DEL SISTEMA DE PROTECCION SOLAR CON COBERTURA METALICA EN EL POLIDEPORTIVO DE LA I.E. N° 22770 SAN ANTONIO DE COPRODELI - HUERTOS DE SAN ANTONIO, LOCALIDAD SUBTANJALLA DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2571377, presentado por Eulogio D Canchos Gutiérrez - Gerente General de VER & CAN

CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., que resulta de la Liquidación del Contrato de Obra y de los cálculos aplicados como reintegros, resulta el monto final de **S/ 1'120,817.06 (Un Millón Ciento Veinte Mil Ochocientos Diecisiete con 06/100 soles) Incluido IGV.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – REALIZAR el cobro del Saldo a cargo del contratista por el monto de **S/ 17,599.43 (Diecisiete Mil Quinientos Noventa y Nueve Mil con 43/100 Soles) incluido IGV**, la que se desagrega de la siguiente forma:

Saldo a Cargo por Concepto de Reintegro por Formula Polinómica del Contrato Principal S/ 17,599.43 Soles incluido IGV.

ARTÍCULO TERCERO. – REALIZAR la devolución de la Carta Fianza vigente, hasta el consentimiento o aprobación de la presente Liquidación de Obra, al contratista **VER & CAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas y las Oficinas a su cargo, realizar las acciones inherentes a su competencia, a efectos de devolver el saldo a favor del contratista, aplicación de penalidades, adicionales de obra y devolución de las cartas fianza y/o retenciones de fiel cumplimiento, en coordinación con las áreas competentes, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – EXHORTAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano realice las evaluaciones dentro de los plazos previstos en la normativa de contrataciones, a fin de evitar que las liquidaciones presentadas por los contratistas se declaren consentidas, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR la notificación del presente acto resolutivo con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
C.P.C. SARA MARIA MUÑANTE CASTILLO
GERENTE MUNICIPAL